

Corozal, Sucre, 4 de marzo de 2021.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado No. 2021-00038-00, que se encuentra pendiente para decidir sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISMAEL GREGORIO DIAZ QUINDALES
APODERADO: PEDRO LUIS GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: RODRIGO PEREZ AGUAS
RADICACIÓN: 2021-00038-00

El señor ISMAEL GREGORIO DIAZ QUINDALES, mediante apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia contra el señor RODRIGO PEREZ AGUAS, la cual fue presentada el día 26 de febrero de 2021 y asignada a este despacho judicial mediante acta individual de reparto de la misma fecha.

Ahora bien, es del caso precisar que debido a la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante ACUERDO PCSJA 20-1151 de fecha 15 de marzo de 2020 la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los mismos fueron levantados a partir del 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27 de junio de la presente anualidad.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

En el caso *sub examine* se observa más exactamente en el acápite de notificaciones que el apoderado judicial de la parte demandante no indicó la dirección electrónica donde debía ser notificado el señor RODRIGO PEREZ AGUAS como parte demandada, así como tampoco manifestó bajo gravedad del juramento que desconocía dicha dirección electrónica.

En este caso se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que el apoderado judicial de la parte demandante corrija las falencias anotadas, en el sentido de suministrar el correo electrónico del señor RODRIGO PEREZ AGUAS, y de igual forma se le solicita aclarar cuál de los dos correos electrónicos suministrados corresponde al demandante y cual corresponde a su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

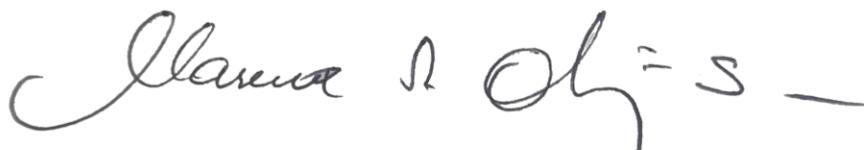
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor **PEDRO LUIS GONZALEZ GOMEZ**, identificado con la C.C No. 1.102.848.839 y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.765 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **ISMAEL GREGORIO DIAZ QUINDALES**, de conformidad con lo expuesto en los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA